

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Lunes 26 de noviembre de 1956

Núm. 331

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 9 de noviembre de 1956 sobre modificación del régimen que actualmente gobierna el Patronato de Casas Militares del Ejército .....	7500	Orden de 18 de octubre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Salas (Oviedo), para construir dos Escuelas y dos viviendas en La Espina-Salas .....	7503
Otro de 13 de noviembre de 1956 por el que se dispone que el General de División don Luis de Merlo y Castro pase a ejercer el cargo de Consejero militar del Consejo Supremo de Justicia Militar .....	7500	Otra de 18 de octubre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Burgos para construir dos Escuelas graduadas (12 secciones) en Calle de Salas (Burgos) .....	7504
Otro de 13 de noviembre de 1956 por el que se dispone que el General de División don Julio García Fernández pase a ejercer el mando de la División de Caballería .....	7500	Otra de 18 de octubre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de San Miguel de Basauri (Vizcaya) para construir ocho viviendas en Elejalde .....	7504
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 9 de noviembre de 1956 sobre obras y modificación, mediante subasta pública, del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz .....	7500	Otra de 18 de octubre de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Gavilanes (Ávila) para construir cinco viviendas en dicha localidad .....	7504
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se reconocen diversos Colegios elementales de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Madrid .....	7501	Otra de 12 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de varias plazas vacantes en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid .....	7504
Otro de 9 de noviembre de 1956 por el que se reconocen diversos Colegios Superiores de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios de Madrid, Valencia y Valladolid .....	7501	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 6 de octubre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Joaquín García Petit .....	7501	Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras .....	7504
Otro de 8 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Horacio Torres de la Serna .....	7501	Otra de 30 de octubre de 1956 por la que se aclara la de 20 de octubre actual sobre revalorización de las pensiones concedidas por las Instituciones de Previsión Laboral .....	7510
Otro de 9 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura don Antonio Peñalva y Alonso de Ojeda .....	7501	Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Tomás Gastaminza Lasaarte .....	7510
Otro de 9 de noviembre de 1956 por el que se da nueva redacción al artículo 64 del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras .....	7502	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otro de 9 de noviembre de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes fincas situadas en las cabeceras de los ríos Guadalete y Tavizna, en el término municipal de Grazalema (Cádiz) .....	7502	Orden de 21 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios .....	7510
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 3 de noviembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Celestino Salvo Salvo, como Ingeniero Agrónomo del Servicio de Colonización de Guinea .....	7503	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 15 de noviembre de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia que se expresa .....	7503	Orden de 15 de septiembre de 1956 por la que cesa como Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase de libre designación, don Felipe de Ugarte Lambert de Sainte Croix .....	7510
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 18 de octubre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Carbellino (Zamora) para construir dos viviendas en Becerra-Barrio .....	7503	Otra de 6 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar, los exámenes para habilitar a ejercer la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Gerona .....	7511
		Otra de 6 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para habilitar a ejercer la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Guipúzcoa .....	7511
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica .....</b>	
		<b>GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Brunete y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación .....</b>	
		<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando subastas de las obras que se citan.</b>	

	PAGINA		PAGINA
EDUCACION NACIONAL — <i>Subsecretaría.</i> — Convocando concurso oposicion para proveer una plaza de Inspector de Orden y Clase vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer .....	7512	COMERCIO.— <i>Inspección General de los Servicios de Comercio.</i> —Transcribiendo relación de opositores a Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado y situación en que se encuentran sus documentaciones .....	7513
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Admitiendo definitivamente a varios aspirantes al concurso-oposición a varias vacantes de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.	7513	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO** de 9 de noviembre de 1956 sobre modificación del régimen que actualmente gobierna el Patronato de Casas Militares del Ejército.

La conveniencia de que el Patronato de Casas Militares del Ejército lleve a cabo plenamente la función social de proporcionar viviendas al personal militar y la oportunidad de que se extienda, con las debidas garantías, la concesión de dichas ventajas a cuantos aun sin condición castrense rinden su trabajo para el Ejército, obliga a modificar el régimen que actualmente gobierna dicho Patronato de Casas Militares, ampliando su cometido y facultades y rodeándolo de determinadas ventajas para que pueda llevarla a cabo con la eficacia y urgencia necesarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Patronato de Casas Militares del Ejército tiene por misión proporcionar viviendas, arrendamiento o propiedad, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y asimilados en situación de activo, reserva o retirado, al personal civil que trabaje en organismos o centros dependientes del Ministerio del Ejército y esté sujeta a su Reglamentación de trabajo y a los beneficiarios, por cualquier concepto, de las entidades de previsión, mutualidad o benéficas del Ejército.

**Artículo segundo.**—El Patronato de Casas Militares podrá construir viviendas con sus fondos propios o con el auxilio del Estado, entidades oficiales o particulares tanto en régimen de arrendamiento como para su venta a los usuarios, así como a terceros, previa resolución ministerial.

**Artículo tercero.**—Para la debida eficacia de las enajenaciones de viviendas construidas por el Patronato de Casas Militares podrán establecerse seguros con arreglo a las normas generales sobre esta materia, así como también constituirse, en garantía de pago, obligaciones reales hipotecarias.

Igualmente se concede al Patronato de Casas Militares el derecho de tanteo y retracto sobre las viviendas y locales por él enajenados y que se vendan por los beneficiarios.

**Artículo cuarto.**—El Patronato de Casas Militares queda autorizado para transferir, por cualquier título, la propiedad de los inmuebles de su patrimonio a los organismos financiadores del mismo cuando éstos sean la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra o el Montepío de Previsión Social de Productores Civiles del Ejército. También podrá llevar a cabo la referida transferencia al Estado, representado por el Ramo del Ejército, cuando se trate de edificios dedicados a su personal empleado u obrero civil.

**Artículo quinto.**—Se faculta al Ministro del Ejército para dictar el oportuno Reglamento en el que se consignen las normas de funcionamiento del Patronato de Casas Militares y los órganos centrales y provinciales que deben regirlo, así como cuanto afecta a los recursos, régimen de financiación, adjudicación y venta de inmuebles, tipos y clases de éstas, y las demás disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO** de 13 de noviembre de 1956 por el que se dispone que el General de División don Luis de Merlo y Castro pase a ejercer el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Vengo en disponer que el General de División don Luis de Merlo y Castro, a las órdenes del Ministro del Ejército, y que reúne condiciones de las señaladas en el artículo ciento dieciocho del Código de Justicia Militar pase a ejercer el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO** de 13 de noviembre de 1956 por el que se dispone que el General de División don Julio García Fernández pase a ejercer el mando de la División de Caballería.

Vengo en disponer que el General de División don Julio García Fernández, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el mando de la División de Caballería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO** de 9 de noviembre de 1956 sobre obras y modificación, mediante subasta pública, del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz.

Visto el expediente en que se propone y justifica las obras de reparación en el edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Cádiz, en el que consta la fiscalización por la Intervención General de la Administración del Estado y el informe favorable del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Cádiz, formulado por el Arquitecto don Federico García de Villar, con un presupuesto total de un millón ochocientos treinta y cinco mil seiscientos dos pesetas con noventa y seis céntimos, incluidos honorarios facultativos.

Las obras se realizarán por el sistema de subasta pública y el importe de las mismas se abonará en tres anualidades.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la celebración de la correspondiente subasta y para fijar la cuantía de las referidas anualidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se reconocen diversos Colegios elementales de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, y de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, cuya disposición transitoria primera dispuso que «por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a la revisión de los expedientes que obran en el mismo, publicándose de oficio aprobación definitiva de los que reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y grado académico solicitados: por reunir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo único.**—Quedan clasificados como Colegios reconocidos elementales de Enseñanza Media, con el alcance y efectos inherentes a dicha categoría y grado académicos, los Centros que a continuación se relacionan:

Distrito Universitario de Madrid:

Uno, «Salamanca», masculino; Don Ramón de la Cruz cincuenta y tres, Madrid.

Dos, «Claret», masculino; Corazón de María, uno Madrid.

Tres, «Sagrados Corazones», femenino; Corredera del Cristo, Talavera de la Reina (Toledo).

Cuatro, «Santa Leocadia», femenino; Angel, uno, Toledo.

Cinco, «Fundación Duque de Lerma», femenino; Hospital de Tavera, Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se reconocen diversos Colegios Superiores de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios de Madrid, Valencia y Valladolid.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, cuya disposición transitoria primera dispuso que «por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a la revisión de los expedientes que obran en el mismo, publicándose de oficio aprobación definitiva de los que reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y grado académico solicitados», por reunir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas: a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo único.**—Quedan clasificados como Colegios reconocidos Superiores de Enseñanza Media, con el alcance y efectos inherentes a tales categoría y grado académicos, los Centros que a continuación se relacionan :

Distrito Universitario de Madrid:

Uno, «Institución Jamer», masculino; Residencia, veintidós, Madrid.

Dos, «Isabel la Católica», masculino; Menéndez y Peláyo, trece, Madrid.

Tres, «Miguel de Cervantes», femenino; Hilarión Esquivel, siete, Madrid

Cuatro, «Escuela Hogar San Isidro», masculino; gloria Eliptica, Madrid.

Cinco, «Inmaculada Concepción», femenino; Santa Fe, sin número, Toledo.

Distrito Universitario de Valencia:

Seis, «Academia Internado Santa Teresa», femenino; Baja, veinticinco, Valencia.

Siete, «Pureza de María Santísima», femenino; Conde de Montornés, uno, Valencia

Distrito Universitario de Valladolid:

Ocho, «El Salvador», masculino; plaza de San Pablo, dos y tres, Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 6 de octubre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Joaquín García Petit.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno; a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día nueve de octubre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Joaquín García Petit.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 8 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Horacio Torres de la Serna.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno; a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día trece de noviembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Horacio Torres de la Serna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura don Antonio Peñalva y Alonso de Ojeda.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto

en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura don Antonio Peñalva y Alonso de Ojeda, a partir del día veintidós de los corrientes en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se da nueva redacción al artículo 64 del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.**

Habida cuenta de la manifiesta conveniencia de que en las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario exista una ponderada representación de cuantos sectores tengan una directa relación profesional técnica con el ámbito de actuación de dichas Juntas; a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—El artículo sesenta y cuatro del Reglamento aprobado por Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, se entenderá redactado en lo sucesivo del siguiente modo:

«Artículo sesenta y cuatro.—Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario quedarán constituidas por un Presidente, que lo será el de la Diputación Provincial o el Diputado provincial que designe, y por los siguientes Vocales: el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el Jefe provincial de Sanidad, el Inspector de Enseñanza Primaria más antiguo del escalafón, un representante del Colegio Oficial Veterinario elegido libremente por éste, un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos designado libremente por dicha Corporación, un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Montes elegido libremente por éste, el Director de la Estación Pecuaria del Estado, en las provincias que la hubiere; el Veterinario Jefe de los Servicios Pecuarios de las Diputaciones Provinciales que tengan organizados dichos Servicios, el Jefe provincial del Sindicato de Ganadería y cuatro ganaderos designados por el Sindicato Provincial de Ganadería y dos agricultores nombrados por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Inspector provincial Veterinario, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes fincas situadas en las cabeceras de los ríos Guadalete y Tavizna, en el término municipal de Grazalema (Cádiz).**

Para continuar la reconstrucción forestal de los terrenos ubicados en las cabeceras de cuencas de ríos que afectan a las obras de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Cádiz, se hace necesario repoblar extensiones rasas del término municipal de Grazalema, situadas en las partes altas de las cuencas de Guadalete y Tavizna, con lo que, al mismo tiempo que se beneficiará el régimen del aludido abastecimiento, se influirá ventajosamente sobre las instalaciones de las bases de Marina y Aire de la citada capital y de Rota.

Estas consideraciones, y la muy importante de carácter económico, deducida de la creación de riqueza made-

raera en terrenos hoy casi improductivos, aconsejan declarar la urgencia y obligatoriedad de las necesarias repoblaciones, al amparo de lo establecido en el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, así como declarar protectores los montes afectados que reúnen las características exigidas para ello por la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado para las fincas situadas en las cabeceras de los ríos Guadalete y Tavizna, situadas en el término municipal de Grazalema, de la provincia de Cádiz.

**Artículo segundo.**—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación a que se refiere el artículo primero, que afecta a las citadas fincas dentro de los límites siguientes:

Norte, límite del término municipal de Grazalema con los términos municipales de Zahara y El Gastor en el tramo comprendido entre el Puerto de Los Acebuches y el arroyo del Cancho de los Presos o del Nacimiento

Este, vereda de Los Bacalaos desde el arroyo del Cancho de los Presos o Nacimiento hasta el arroyo de la Cañada. Sigue por linde de las fincas de La Cañada y Sierra de La Cumbre, con los terrenos de labor propiedad particular hasta el arroyo del Fresnedillo. Sigue por el arroyo del Fresnedillo y casco urbano de Grazalema hasta la carretera de Grazalema a Benamahoma y Zahara. Sigue por la divisoria de La Sierrecilla hasta el cruce con el camino que va de Grazalema a Benaocar.

Sur, arroyo de Las Albarradas. Sigue por el arroyo del Boyar o Tavizna hasta el linde con los terrenos de labor. Sigue por la linde de las fincas de La Sierrecilla con el Monte Campo de las Encinas y de los Laureles, número diecinueve del Catálogo de Utilidad Pública de los propios de Grazalema hasta el Canchal del Pinar y linde con la finca de Cristóbal Vázquez del Agulla, en la cumbre de la Sierra del Pinar y a unos trescientos veinticinco metros al Oeste del Vértice Geodésico Pinar, de cota mil seiscientos cincuenta y cuatro metros.

Oeste, divisoria natural de aguas entre las cuencas de los ríos Tavizna y Guadalete y Gaidoba con el arroyo del Pinar hasta el puerto de la Mesa. Sigue por el lecho del Grederón hasta el kilómetro seis de la carretera de Grazalema a Zahara. Sigue por la divisoria de Cerro Redondo y divisoria de aguas del arroyo de los Molinos con el arroyo de Bocaleones hasta el puerto de los Acebuches.

**Artículo tercero.**—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, las masas que se creen en dichos montes se considerarán «montes protectores», debiéndose inscribir en el Registro correspondiente, y se declara la necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

**Artículo cuarto.**—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación empleado para las fincas de propiedad particular o el de consorcio forzoso para las fincas pertenecientes al Ayuntamiento, llevando a efectos la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en la rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al

vencimiento de cada uno de los plazos en que se producen los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados a) y b) y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto, y cuando se trate de terrenos

propiedad de Ayuntamientos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de noviembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Celestino Salvo Salvo, como Ingeniero Agrónomo del Servicio de Colonización de Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Celestino Salvo Salvo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, conforme a lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947, en el cargo de Ingeniero Agrónomo del Servicio de Colonización del Golfo de Guinea, sin derecho a haberes de ninguna clase, y por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se nombra, por ascenso, Sargentos del Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española a los Cabos primeros que se expresan.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los Cabos primeros del Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española Rafael Molina Muñoz, Pedro Hermiga Monzón, Luis Sánchez Marrero y José Aldana Gómez, y de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 13 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrarles Sargentos de las expresadas Fuerzas, con los haberes correspondientes, que percibirán a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto de los Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de noviembre de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia que se expresa.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, doña Emilia y doña Carmen Gallardo Velarde doña Pilar y don José de Trucios Gallardo y don Joaquín Manuel Manosalvas Gallardo, representados por el Procurador don Manuel Antón Garrido, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Ministerio Fiscal contra resolución de este Ministerio del Ejército de 25 de abril de 1953 sobre justiprecio de la finca «Ronquillo Bajo» (Córdoba), el Tribunal Supremo de Justicia en 11 de junio de 1956 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso interpuesto a nombre de doña Emilia y doña Carmen Gallardo Velarde, doña Pilar y don José Trucios Gallardo, como herederos de doña Elisa Gallardo Velarde, y don Manuel Manosalvas Gallardo, como heredero de doña Josefa Gallardo Velarde, debemos revocar y revocamos la Orden recurrida, dictada por el Ministerio del Ejército con fecha veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres, que al desestimar el re-

curso de alzada formulado por dichos propietarios contra la resolución del Capitán General de la Segunda Región, que fijaba la cantidad de dos millones noventa y cinco mil quinientas pesetas, como precio de la finca «Ronquillo Bajo», a que estos autos se refieren, confirmo dicho acuerdo y valoración, y en su lugar debemos declarar y declaramos que el justo precio que debe ser abonado por la expropiación de la repetida finca es el de dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos veintisiete pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Ignacio de Lecea, Francisco Sáenz de Tejada, Ramiro F. de la Mora, Pedro M.<sup>a</sup> Marroquín. (Rubricados.)»

Y este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y uno y siguientes del texto refundido de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha tenido a bien e cumple en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1956.

MUNOZ GRANDES

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Carbellino (Zamora) para construir dos viviendas en Becerra-Barrio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carbellino (Zamora) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1949, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Becerra-Barrio, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 16 de octubre de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto.

Abonar al Ayuntamiento de Carbellino (Zamora) y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Becerra-Barrio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Salas (Oviedo) para construir dos Escuelas y dos viviendas en La Espina-Salas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas (Oviedo) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 11 de junio de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en La Espina-Salas; y teniendo en

cuenta que se acompaña certificado de Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente y que con fechas 11 y 16 de octubre de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuesto e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Salas (Oviedo) y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en La Espina-Salas (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Burgos para construir dos Escuelas graduadas (12 secciones) en Calle de Salas (Burgos).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Burgos solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 180.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas (12 secciones) en Calle de Salas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9) respectivamente, y que con fechas 11 y 16 de octubre de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Burgos y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos la cantidad de noventa mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas (12 secciones) en Calle de Salas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio fué concedida al Ayuntamiento de San Miguel de Basauri (Vizcaya) para construir ocho viviendas en Elejaide.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Basauri (Vizcaya) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 160.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 6 de abril de 1951, le fue concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas en Elejaide y teniendo en cuenta que se acompaña certificado de Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 16 de octubre de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto.

Abonar al Ayuntamiento de San Miguel de Basauri (Vizcaya) y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas en Elejaide.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Gavilanes (Avila) para construir cinco viviendas en dicha localidad.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gavilanes (Avila) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 100.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 17 de febrero de 1951, le fue concedida para construir un edificio destinado a cinco viviendas en dicha localidad, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 16 de octubre de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Gavilanes (Avila) y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero,

grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cien mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco viviendas en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para a provisión de varias plazas vacantes en la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de octubre) fueron convocadas a concurso-oposición una plaza de Profesor Auxiliar numerario, una de Profesor de Estudios de cerámica levantina y ocho de Auxiliares Artesanos de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid;

Y de conformidad con dicha Orden y la propuesta elevada por el Centro,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, para juzgar el citado concurso-oposición, el siguiente Tribunal:

Presidente, don Jacinto Alcántara Gómez.

Vocales: Don Carlos Moreno Graciani, don Antonio Cruz Collado y don Julio Cabrera Bayón Irisarri.

Secretario don Arturo Cañero Pérez Fajardo.

Suplentes.—Vocales: Don Anticeto García Villar, don Salvador Urquía Ordóñez, y don Manuel Eguía García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras.**

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero de Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el Cuadro de salarios del artículo 61 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industrias Madereras, de fecha 3 de febrero de 1947, en la forma que a continuación se indica:

**PERSONAL DE MONTES**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>SUBGRUPO A)</b>			
	Diario		
Jefe de cuadrilla .....	50,25	41,25	40,25
Taladores, Hacheros, Aserradores y Tronzadores .....	44,—	38,50	35,75
Leñadores .....	39,25	34,25	32,25
Los leñadores ocupados en la obtención del carbón, percibirán un 10 por 100 sobre el jornal señalado anteriormente.			
Boyeros, Carreteros y Arrieros...	40,75	35,50	33,25
<b>SUBGRUPO B)</b>			
	Anual		
Guardas Mayores .....	15.685,—	13.590,—	12.645,—
Sobreguardas .....	14.090,—	12.210,—	11.525,—
Guardas .....	13.295,—	12.050,—	11.315,—
	Diario		
Vigilantes .....	36,—	33,—	31,—

**PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

**SERRERÍAS**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Encargado o Contramaestre .....	61,50	53,—	49,—
Afilador .....	56,—	48,75	45,50
Medidor .....	49,50	43,25	40,50
Ayudante de afilador .....	40,75	35,75	33,50
Aserrador de primera .....	57,50	50,—	46,75
Aserrador de segunda .....	49,50	43,25	40,50
Ayudante de aserrador .....	42,50	37,—	34,50
Aserrador de sierra circular .....	43,—	41,75	39,—
Peón especializado .....	40,75	35,50	33,25
Peón .....	36,—	33,—	31,—
Aprendiz .....	15,—	13,—	12,—

**SERRERÍAS DE LEÑA**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Encargado .....	59,—	50,50	47,—
Aserrador .....	53,50	45,75	42,25
Ayudante de aserrador .....	42,50	37,—	34,50
Peón .....	36,—	33,—	31,—

**PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

**CARPINTERÍA DE TALLER**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Encargado .....	61,50	53,—	49,—
Oficial de primera .....	50,25	44,—	41,—
Oficial de segunda .....	46,25	40,50	38,—
Ayudante .....	41,50	38,50	34,—
Aprendiz adelantado .....	28,50	25,75	24,25
Aprendiz .....	15,—	13,—	12,—

**PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

**EBANISTERÍA**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Encargado .....	61,50	53,—	49,—
Oficial preparador trazador de 1. <sup>a</sup> salario a convenir superior al Oficial primero.			
Oficial preparador trazador de 2. <sup>a</sup> salario similar al Oficial primero.			
Oficial de primera .....	54,25	47,50	44,50
Oficial de segunda .....	49,50	43,25	40,50
Ayudante .....	45,50	37,—	34,50
Aprendiz adelantado .....	28,50	25,75	24,25
Aprendiz .....	15,—	13,—	12,—

**SECCIÓN DE BARNIZADO Y PULIMENTADO**

Encargado.—Equiparado al de ebanistería.  
Oficial de primera.—Equiparado al de ebanistería.  
Oficial de segunda.—Equiparado al de ebanistería.  
Ayudante.—Equiparado al de ebanistería.  
Aprendiz adelantado.—Equiparado al de ebanistería.  
Aprendiz.—Equiparado al de ebanistería.

**SECCIÓN SOMIERES**

Oficial Tejedor de primera.—Equiparado al Oficial primero de carpintería.  
Oficial Tejedor de segunda, Montadores y Carpinteros.—Equiparados a Oficial segundo de carpintería.  
Aprendiz.—Equiparado al Aprendiz de ebanistería.

**MUEBLES CURVADOS**

**PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Encargado.—Equiparado a Encargado de ebanistería.  
Oficial curvador de banco de primera.—Equiparado a Oficial primero de ebanistería.  
Oficial curvador de banco de segunda y Oficial curvador de máquina.—Equiparados a Oficial segundo de ebanistería.  
Ayudante curvador, Peón secador y Fogoneros.—Equiparados a Ayudantes de ebanistería.  
Pelador de primera.—Equiparado a Oficial primero de ebanistería.  
Pelador de segunda.—Equiparado a Oficial segundo de ebanistería.  
Ayudante de pelador.—Equiparado a Ayudante de ebanistería.  
Lijador.—Equiparado a Oficial segundo de ebanistería.  
Ayudante de lijador.—Equiparado a Ayudante de ebanistería.  
Montador.—Equiparado a Oficial segundo de ebanistería.  
Ayudante de montador.—Equiparado a Ayudante de ebanistería.  
Encoador.—Equiparado a Oficial segundo de ebanistería.  
Tornero de torno charriot y mecánico, Agujereador de peonza, punzadora y pequeñas máquinas.—Equiparados a Oficial segundo de ebanistería.  
Agujereador de palanca.—Retribución similar al Ayudante de máquinas, industria de carpintería mecánica.

**SECCIÓN PULIMENTO**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Empapadora y Repasadora de 1. <sup>a</sup> .....	37,50	34,50	31,—
Empapadora y Repasadora de 2. <sup>a</sup> .....	33,50	30,50	29,50
Ayudante .....	28,—	25,75	25,—
Aprendiza.—Equiparada en sus tres zonas al Aprendiz de ebanistería			

**TAPICERIA**

**PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Encargado.—Equiparado en sus tres zonas al Encargado de ebanistería.  
Oficial de primera.—Idem id id.  
Oficial de segunda.—Idem id id.  
Ayudante.—Idem id id.  
Aprendiz.—Equiparado al aprendiz ebanistería.

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Personal femenino:</i>			
	Diario		
Tapicera .....	32,75	29,—	27,50
Ayudante de tapicera .....	29,50	27,50	26,25
Aprendiza.—Equiparada al Aprendiz de ebanistería.			

**TORNERIA****PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Encargado .....	57,50	50,—	46,75
Oficial de primera .....	49,50	43,25	40,50
Oficial de segunda .....	46,25	40,50	38,00
Ayudante .....	41,50	36,50	34,00
Aprendiz.—Equiparado al de ebanistería.			

**TORNERIA TEXTIL***Personal masculino:*

Encargado.—Equiparado al Encargado de tornería.  
 Oficial de primera.—Equiparado al Oficial primero de tornería.  
 Oficial de segunda.—Equiparado al Oficial segundo de tornería.  
 Ayudante.—Equiparado al Ayudante de tornería.

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Peón especializado .....	40,—	35,—	32,75
Peón .....	36,—	33,—	31,—
Aprendiz adelantado.—Equiparado al Aprendiz adelantado de ebanistería.			
Aprendiz.—Equiparado al Aprendiz de ebanistería.			
<i>Personal femenino:</i>			
Oficiala de primera .....	40,—	35,—	32,50
Oficiala de segunda .....	36,75	32,50	30,75
Ayudanta .....	32,—	28,—	26,75
Aprendiza.—Equiparada al Aprendiz de ebanistería.			

**TALLISTAS****PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Encargado.—Equiparado al Encargado de ebanistería.  
 Oficial de primera.—Equiparado al Oficial primero de ebanistería.  
 Oficial de segunda.—Equiparado al Oficial segundo de ebanistería.  
 Ayudante.—Equiparado al Ayudante de ebanistería.  
 Aprendiz.—Equiparado al Aprendiz de ebanistería.

**MODALISTAS**

Encargado.—Equiparado al Encargado de ebanistería.  
 Oficial de primera.—Equiparado al Oficial primero de ebanistería.  
 Oficial de segunda.—Equiparado al Oficial segundo de ebanistería.  
 Ayudante.—Equiparado al Ayudante de ebanistería.  
 Aprendiz.—Equiparado al Aprendiz de ebanistería.

**CESTERIA Y OBJETOS DE MIMBRE****PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Oficial de primera .....	47,25	41,25	38,50
Oficial de segunda .....	44,—	38,25	34,25
Ayudante .....	39,25	34,25	32,25
Aprendiz de primer año.—Equiparado al Aprendiz de ebanistería.			
Aprendiz de segundo año .....			
	28,50	25,—	23,50

**MUEBLES DE JUNCO, MEDULA Y MIMBRE**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Oficial .....	39,25	44,—	41,—
Ayudante.—Equiparado al grupo anterior de Cestería y objetos de mimbre.			
<i>Personal femenino:</i>			
Rejillera-Oficiala de primera .....	36,—	32,50	30,75
Tejedora-Oficiala de primera .....	36,—	31,—	29,25
Aprendiza.—Equiparada al Aprendiz de ebanistería.			

**SILLERÍA DE ENEA**

Oficial.—Equiparado al Oficial de cestería.			
Aprendiz.—Equiparado al Aprendiz de ebanistería.			
Embogadora .....	31,25	27,50	25,75

**ESTUCHISTAS****PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
<i>Personal masculino:</i>			
Equiparado a Tallistas Ebanistas, y Carpintería de taller.			
<i>Personal femenino:</i>			
Guarnecedora .....	33,50	39,75	28,25
Ayudanta .....	28,75	25,75	24,50

**BROCHAS, PINCELES Y CEPILLOS****PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
<i>Personal masculino:</i>			
Encargado.—Equiparado al Oficial primero de ebanistería.			
Oficial de primera .....	44,75	39,—	36,—
Oficial de segunda .....	40,75	35,50	33,25
Ayudante .....	39,25	34,25	32,25
Aprendiz.—Equiparado al Aprendiz de ebanistería.			
<i>Personal femenino:</i>			
Oficiala de primera .....	32,75	29,—	27,50
Oficiala de segunda .....	30,50	28,50	25,—
Ayudanta .....	28,—	25,—	23,75
Aprendiza.—Equiparada al Aprendiz de ebanistería			

**CARPINTERIA MECANICA****PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Encargado .....	61,50	53,—	49,—
Tupista de primera .....	59,—	51,25	47,75
Aserrador de primera-Galerista .....	57,50	50,—	46,75
Aserrador de segunda, Tupista de segunda y Machihembrador ...	49,50	43,25	40,50
Ayudante de sierra .....	45,50	37,—	34,50



Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Diario</b>			
Peón especializado .....	40.75	35.75	33.50
Labrador regruesador .....	44.—	40.25	38.50
Ayudante de máquina .....	39.25	34.25	32.25
Taladrador de 18 a 20 años .....	32.75	28.25	27.—
Aprendiz de máquina .....	18.25	15.—	13.25
Aprendiz.—Equiparado al Aprendiz de ebanistería.			

**TONELERIA**

**PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Mensual</b>			
Maestro encargado .....	2.005.—	1.765.—	1.650.—
<b>Diario</b>			
Ajustador de primera .....	52.—	45.50	42.50
Ajustador de segunda .....	47.25	41.25	38.50
Tornero de primera .....	52.25	44.—	41.—
Tornero de segunda .....	48.—	42.—	39.25
Montador de primera .....	49.50	43.25	40.50
Montador de segunda .....	44.75	39.—	36.—
Tonelero de primera .....	55.25	48.—	45.—
Tonelero de segunda .....	52.25	44.—	41.—
Oficial aserrador de primera .....	53.50	47.—	43.75
Oficial aserrador de segunda .....	48.75	42.75	40.—
Ayudante .....	45.50	37.—	34.50
Aprendiz .....	15.—	13.—	12.—
Peón especializado .....	41.50	36.50	34.—
Peón .....	36.—	33.—	31.—

**SECCIÓN FONDOS**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Diario</b>			
Fondadores de primera .....	45.50	40.—	37.25
Fondadores de segunda .....	42.50	37.—	34.50
Machihembrador .....	49.50	43.25	40.50
Personal de máquina de primera .....	47.25	41.25	38.50
Personal de máquina de segunda .....	43.25	37.75	35.25

**SECCIÓN DE DUELAS Y DOMADOS**

Personal de máquinas.—Equiparado al de su categoría en Carpintería mecánica.

**CHAPAS Y TABLEROS**

Categorías	Zona única
	Pesetas
<b>Personal masculino:</b>	
Encargado .....	68.25
Encargado de Sección .....	58.25
Oficial de primera .....	52.—
Oficial de segunda .....	48.75
Ayudante .....	40.75
Aprendiz .....	15.—
Peón .....	36.—
<b>Personal femenino:</b>	
Oficiala .....	41.75
Ayudanta .....	35.50

Categorías	Zona única
	Pesetas

<b>Diario</b>	
Ayudanta sin plaza, terminado el aprendizaje .....	33.75
Aprendiza de entrada .....	15.—

**NOVOPAN**

Oficial prensador en caliente .....	52.—
Oficial prensador en frío .....	48.75
Peón de secadero rotativo y trituradores .....	40.—
Oficial encolador, Oficial virutero y Encuadrador de sierra circular .....	48.75

**PUERTAS Y TABLEROS ALISTONADOS**

Categorías	Zona única
	Pesetas
<b>Diario</b>	
Oficial primero .....	52.—
Oficial segundo .....	48.75
Oficial de sierra circular .....	48.75
Oficial lijador .....	48.75
Oficial armador .....	48.75
Oficiala armadora .....	41.75
Ayudante .....	40.75
Ayudanta armadora .....	35.50
Peón .....	36.—
Aprendiz .....	15.—

**CARROCERIAS**

**PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

**SECCIÓN CARROCERÍAS**

Encargado.—Equiparado a Encargado de ebanistería.  
Oficial primero.—Equiparado a Oficial primero de ebanistería.  
Oficial segundo.—Equiparado a Oficial segundo de ebanistería.  
Ayudante.—Equiparado a Ayudante de ebanistería.  
Aprendiz.—Equiparado a Aprendiz de ebanistería.

**SECCIÓN HERRERÍA**

Encargado.—Equiparado a Encargado de carrocería.  
Forjador de primera.—Equiparado a Oficial 1.º de carrocería.  
Forjador de segunda.—Equiparado a Oficial 2.º de carrocería.  
Limador.—Equiparado a Oficial segundo de carrocería.  
Chapista de primera.—Equiparado a Oficial 1.º de carrocería.  
Chapista de segunda.—Equiparado a Oficial 2.º de carrocería.  
Ayudante.—Equiparado a Ayudante de carrocería.  
Aprendiz.—Equiparado a Aprendiz de carrocería.  
Peón.—Equiparado a Peón de chapas y tableros.

**SECCIÓN PINTURA**

Encargado, Oficial primero, Oficial segundo, Ayudantes y Aprendices.—Equiparados a sus similares de carrocería.

**SECCIÓN TAPICERÍA**

Encargado, Oficial primero, Oficial segundo, Ayudante y Aprendices.—Equiparados a sus similares en tapicería.

**CARRETERIAS**

**PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Diario</b>			
Encargado .....	57.50	50.—	46.75
Oficial primero .....	51.25	44.75	41.75
Oficial segundo .....	47.25	41.50	38.75
Ayudante .....	42.50	37.—	34.50
Aprendiz.—Equiparado al Aprendiz de ebanistería.			

**EM. ALAJES**

**PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Diario		
Oficial primero .....	48,75	42,75	40,—
Oficial segundo .....	44,—	38,50	36,—
Ayudante .....	40,—	35,—	32,50
Aprendiz.—Equiparado al Aprendiz de ebanistería.			

**ENTARIMADORES**

**PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Diario		
Oficial primero .....	51,25	44,75	41,75
Oficial segundo .....	48,—	42,—	39,25
Ayudante .....	41,50	36,50	34,—
Moldurista .....	37,75	34,25	32,25
Aprendiz.—Equiparado al de ebanistería.			

**HORMISTAS**

**PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Diario		
Encargado .....	54,25	47,50	44,50
Modelista .....	48,75	42,75	40,—
Oficial maqui lista y Oficial chapista .....	44,75	39,—	36,—
Oficial despuntador. Vaciador de hormas. Oficial lijador y Ayudante chapista .....	45,50	37,—	34,50
Ayudante de máquina, Ayudante despuntador y Ayudante vaciador .....	40,—	33,—	31,—
Ayudante lijador .....	38,50	33,75	31,50
Rematadoras .....	32,—	28,—	26,75
Peón .....	36,—	33,—	31,—
Aprendiz.—Equiparado al de ebanistería			

**ACUCHILLADORES Y ENCERADORES**

**PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Diario		
Oficial acuchillador y Oficial lijador .....	45,25	39,25	37,—
Ayudante .....	40,50	35,25	33,—
Encerador .....	39,25	34,25	32,25

**PERSIANISTAS**

**PERSONAL DE FABRICA O TALLER**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Diario		
<i>Personal masculino:</i>			
Encargado .....	61,50	53,—	49,—
Oficial montador .....	47,25	41,25	38,50
Ayudante de montador .....	40,—	35,—	32,50
<i>Personal femenino:</i>			
Oficiala .....	31,50	28,—	26,—
Ayudanta .....	28,—	24,25	23,—

**SECCIÓN DE CORTINAS Y PERSIANAS**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Diario		
<i>Personal masculino:</i>			
Oficial .....	46,25	40,50	38,—
Ayudante .....	41,50	36,50	34,—
Aprendiz .....	15,—	13,—	12,—
<i>Personal femenino:</i>			
Oficiala .....	36,—	33,—	31,—
Ayudanta .....	33,50	30,50	29,50
Aprendiza.—Equiparada al Aprendiz de ebanistería.			

**INDUSTRIAS VARIAS**

**TACONES, ZOCALOS Y CAMBRILLONES**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Diario		
<i>Personal masculino:</i>			
Encargado .....	61,50	53,—	49,—
Ayudante .....	39,25	34,25	32,25
Aprendiz.—Equiparado al Aprendiz de ebanistería.			
<i>Personal femenino:</i>			
Pulidora .....	37,50	34,50	31,—
Embaladora .....	32,75	29,25	27,75

**INDUSTRIAS VARIAS**

**PUÑOS DE BASTONES, PARAGUAS, BOQUILLAS, PIPAS Y DEMAS OBJETOS**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Diario		
<i>Personal masculino:</i>			
Encargado .....	61,50	53,—	49,—
Oficial de primera.—Equiparado al Oficial primero de ebanistería.			
Oficial de segunda.—Equiparado al Oficial segundo de ebanistería.			
Ayudante.—Equiparado al Ayudante de ebanistería.			
Aprendiza.—Equiparada al Aprendiz de ebanistería.			
<i>Personal femenino:</i>			
Pulidoras y pintoras al duco .....	37,50	34,50	31,—
Costurera .....	31,25	27,50	25,75
Aprendiza.—Equiparada al Aprendiz de ebanistería.			

**INDUSTRIAS VARIAS**

**POLEAS**

El personal de esta industria se equipará al de carpintería de taller, ebanistería o serrería mecánica, según la función que realice.

**ATAUDES**

Este personal se equipará a su similar en las industrias de carpintería de taller o ebanistería, según el trabajo que realicen

**BAULES**

Este personal se equipará, según la función que realice, al de carpintería de taller.

**JUGUETERIA Y ACORDEONES**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Personal masculino:</b>			
<b>Diario</b>			
Encargado .....	57,50	50,—	46,75
Oficial primero, pintor decorador.	54,25	47,50	44,50
Oficial segundo, pintor decorador.	49,50	43,25	40,50
Mecánico montador .....	55,25	48,25	45,25
Oficial preparador .....	54,25	47,50	44,50
Oficial de primera .....	52,25	44,—	41,—
Oficial de segunda .....	45,50	40,—	37,25
Oficial de primera de máquina .....	47,25	41,25	38,50
Oficial de segunda de máquina .....	43,25	37,75	35,25
Ayudante .....	40,75	36,50	33,25
Afinador de primera .....	55,25	48,25	45,25
Afinador de segunda .....	50,25	44,25	41,25
Aprendiz — Equiparado al Aprendiz de ebanistería.			
Peón .....	36,—	33,—	31,—
<b>Personal femenino:</b>			
Encargada .....	40,75	35,50	33,25
Oficiala de primera .....	36,—	32,—	30,50
Oficiala de segunda .....	32,—	28,—	26,75
Ayudanta .....	28,—	24,75	23,50
Aprendiza.—Equiparada al Aprendiz de ebanistería.			

**INDUSTRIAS VARIAS**

**PINZAS DE MADERA**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Personal masculino:</b>			
<b>Diario</b>			
Encargado .....	61,50	53,—	49,—
Oficial preparador .....	60,—	51,50	47,50
Oficial primero de máquinas .....	59,—	51,25	46,25
Oficial segundo de máquinas .....	49,50	43,75	40,50
Ayudante .....	42,25	37,—	34,50
Aprendiz — Equiparado al Aprendiz de ebanistería.			
<b>Personal femenino:</b>			
Oficiala .....	36,75	32,55	30,75
Ayudanta .....	31,75	28,25	26,75
Aprendiza.—Equiparada al Aprendiz de ebanistería.			

**LÁPICES DE MADERA**

Categorías	Zona única
	Pesetas
<b>Personal masculino:</b>	
<b>Diario</b>	
Encargado .....	59,—
Oficial preparador .....	52,75
Oficial primero de máquinas .....	59,—

**Categorías**

**Zona única**  
**Pesetas**

	<b>Diario</b>	
Oficial segundo de máquinas .....	49,50	
Ayudante .....	42,50	
Aprendiz.—Equiparado al Aprendiz de Ebanistería.		
<b>Personal femenino:</b>		
Oficiala .....	36,—	
Ayudanta .....	31,75	
Aprendiza.—Equiparada al Aprendiz de Ebanistería.		

**PARA TODAS LAS INDUSTRIAS DEL RAMO**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Diario</b>			
Pinches de 14 a 16 años .....	26,50	23,50	21,50
Pinches de 16 a 18 años .....	30,—	27,—	25,—

**PERSONAL SUBALTERNO**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Diario</b>			
Capataz especialista y almacenero.	1.320,—	1.155,—	1.080,—
Guarda, Vigilante, Ordenanza y Portero .....	1.200,—	1.045,—	980,—
Listero .....	1.245,—	1.095,—	1.015,—
<b>Diario</b>			
Cartero mozo .....	40,75	35,50	33,25
<b>Botones o recaderos:</b>			
<b>Mensual</b>			
A los 14 años .....	400,—	325,—	275,—
A los 16 años .....	500,—	425,—	375,—
A los 17 años .....	700,—	625,—	550,—

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Annual</b>			
Jefe .....	31.305,—	27.605,—	25.860,—
Oficial primero .....	24.130,—	22.025,—	21.075,—
Oficial segundo .....	19.345,—	18.335,—	17.490,—
Auxiliar y telefonista .....	15.355,—	14.050,—	13.500,—
Aspirante .....	10.000,—	9.000,—	8.500,—

**PERSONAL TECNICO**

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Subgrupo A)</b>			
<b>Annual</b>			
Jefe de taller .....	26.520,—	24.415,—	23.470,—
Proyectista .....	26.125,—	24.020,—	23.070,—
Delineante .....	20.940,—	19.630,—	19.085,—
Auxiliar analista .....	17.350,—	16.040,—	15.495,—
<b>Subgrupo B)</b>			
Ingeniero de Montes o Industriales .....	43.270,—	36.380,—	33.040,—
Químicos y Abogados .....	36.890,—	33.190,—	31.445,—
Ayudante de Ingenieros .....	31.305,—	27.805,—	25.860,—
Peritos .....	26.520,—	25.000,—	24.415,—
<b>Practicantes</b>			
<b>Mensual</b>			
Practicantes .....	1.605,—	1.405,—	1.315,—

En Zona primera se refunden las actuales Zonas especial y primera, modificándose en este sentido el artículo 60 de la Reglamentación Nacional.

Art. 2.º Las dietas que determina el párrafo primero del artículo 117, quedarán sustituidas por las siguientes: 50 pesetas diarias a los obreros y subalternos; 65 pesetas, a los empleados o técnicos con sueldo mensual inferior a 1.200 pesetas, y 75 pesetas a aquellos que disfruten remuneración mensual superior al aludido tope.

El párrafo del mismo artículo se modificará en el sentido de que el empresario facilitará billetes de segunda clase a los empleados y técnicos con sueldo hasta 1.200 pesetas, y de primera clase a los que disfruten de remuneración superior.

Art. 3.º El Plus familiar queda fijado en el 25 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo de modo que para igual rendimiento en el trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el actual salario base, tal y como quedó constituido por Orden de 23 de marzo de 1956, incrementado con el Plus especial del 26 por 100 a que dicha disposición se refiere.

Art. 5.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 6.º Queda derogado el Plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 7.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y entrará en vigor a partir del primero de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se aclara la de 20 de octubre actual sobre revalorización de las pensiones concedidas por las Instituciones de Previsión Laboral.

Ilmo. Sr.: El artículo sexto del Decreto de 10 de agosto de 1954 establece que la parte de retribución del mutualista que exceda de 7.000 pesetas mensuales no se computará, a efectos de cotización, en la Institución respectiva, salvo para aquellas Instituciones que tengan señalada en sus Estatutos cantidad superior a la indicada, que continuarán, tanto a efectos de cotización como de prestaciones, aplicando el límite establecido en sus Estatutos.

Mantenida en vigor tal limitación por virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de octubre del año en curso, no sería justo revalorizar en la forma dispuesta en la Orden de 20 de octubre actual aquellas pensiones cuyo importe se haya calculado sobre el salario máximo autorizado ya que ello, aparte hallarse en oposición al criterio limitativo establecido en tales Decretos, po-

dria producir la anomalía de que determinadas pensiones, al ser revalorizadas fuesen superiores a las que en análogas circunstancias se causen en el futuro.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El importe de las pensiones revalorizadas en aplicación de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1956 no podrá exceder en ningún caso para cada pensionista del que resulte de aplicar el porcentaje de su pensión, reconocida sobre el salario regulador obtenido, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento General, de computar todas las mensualidades del período elegido para su determinación con el límite máximo de cotización que establece a estos efectos el artículo cuarto del Decreto de 26 de octubre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Mutualidades Laborales.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Tomás Gastaminza Lasarte.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Tomás Gastaminza Lasarte; y

Resultando que el Colegio de Ingenieros Industriales de Guipúzcoa, Alava y Navarra solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo para su asociado señor Gastaminza, Director de la Entidad «Rejidos de Lino, S. A.», de Rentería, en consideración a los sesenta y tres años ininterrumpidos de labor, desarrollada en la Empresa con fecundos resultados en los órdenes técnicos, económico y social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que es procedente acceder a la recompensa solicitada, de acuerdo con lo establecido en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento, de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Tomás Gastaminza Lasarte la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Convocado en 24 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de agosto) concurso de méritos para la provisión de las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia y Santa Cruz de Tenerife, Dirección de la Estación Pecuaria Provincial de Ciudad Real y Dirección del Laboratorio Pecuario Regional Asturiano;

Vistas las instancias presentadas por Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, examinados los méritos alegados, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los solicitantes, así como las necesidades de los servicios,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia sea adjudicada a don Victoriano Calcedo Ordóñez, quien cesará en la Dirección de la Estación Pecuaria Regional de Somio.

2.º Que la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Santa Cruz de Tenerife sea desempeñada por don Julián Cuevas Alvarez, que venía figurando como agregado al Servicio Provincial de Ganadería de Badajoz.

3.º Que la Dirección de la Estación Pecuaria Provincial de Ciudad Real se adjudique a don Manuel Piján Jimenez, que venía desempeñando a de la Estación Pecuaria Comarcal de Priego (Córdoba).

4.º Que la Dirección del Laboratorio Pecuario Regional Asturiano sea desempeñada por don Mariano Sanz Callejas, que ha venido ocupando a del Centro de Selección de ganado bovino de Fuentesfiz.

Los interesados deberán posesionarse de los destinos adjudicados, dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de septiembre de 1956 por la que cesa como Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase de libre designación, don Felipe de Ugarte Lambert de Sainte Croix.

Ilmo. Sr.: Por pasar a otra categoría y en uso de mis facultades discrecionales, vengo en disponer el cese, con efectividad de esta misma fecha, de don Felipe de Ugarte Lambert de Sainte Croix como Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase de libre designación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1956.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 6 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para habilitar a ejercer la profesión libre de Guías-Interpretes Provinciales de Turismo en Gerona.**

Ilmos. Sres.: Por Orden del 31 de julio de 1956 se convocaron exámenes para habilitar al ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes Provinciales de Turismo en Gerona, y siendo preciso proceder a nombrar el Tribunal que de acuerdo con el Reglamento del 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, haya de juzgar las referidas pruebas, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Que el Tribunal para juzgar los exámenes que habiliten a ejercer la profesión libre de Guías-Interpretes Provinciales de Turismo en Gerona quede constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don José María Noguera Massa, Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Gerona.

Vocales: Don Arturo Grau Fernández, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo; don José García López, Catedrático de Lengua y Literatura del Instituto de Enseñanza Media de dicha capital; don Santiago Sobrequés Vidal, Catedrático de Geografía e Historia del mismo Centro, y Secretario, doña Araceli Ros Rivas, Jefe de la Oficina de Información del Turismo en Gerona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

**ORDEN de 6 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para habilitar a ejercer la profesión libre de Guías-Interpretes Provinciales de Turismo en Guipúzcoa.**

Ilmos. Sres.: Por Orden de 2 de septiembre de 1956 se convocaron exámenes de habilitación para ejercer la profesión libre de Guías-Interpretes Provinciales de Turismo en Guipúzcoa, y debiendo nombrarse el Tribunal que ha de juzgar las referidas pruebas de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, en uso de las atribuciones que me son conferidas, he tenido a bien disponer:

Que el Tribunal para juzgar los exámenes que habiliten a ejercer la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales en Guipúzcoa quede constituido con los siguientes señores:

Presidente: Don Felipe Ugarte Lambert, Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Guipúzcoa.

Vocales: Don Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información en la Dirección General de Turismo; don Manuel Agud Querol y don Juan Amorós Tito, Catedráticos del Instituto de Enseñanza Media de San Sebastián, Secretario, don Juan Bautista Ortega Cabrelles, Jefe de la Oficina de Información y Turismo de San Sebastián.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

##### (Sección de Loterías)

*Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica.*

Con fecha 19 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Mallorca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Palma de Mallorca del 1 al 30 de diciembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

*Haciendo público la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Brunete, y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.*

Adoptada por el Estado la localidad de Brunete por Decreto del 7 de octubre de 1939, y aprobado por el Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1945 el proyecto y presupuesto denominado «Expropiación terrenos Manzana I, en Brunete», la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la ocupación de los siguientes inmuebles:

Herren al sitio de Las Cachanas, solar al sitio de Las Cachanas; solar al sitio de Las Cachanas; tierra a las afueras del pueblo; casa, hoy solar, a la calle de la Cruz, sin número; pajar, hoy solar, a la calle de la Cruz, sin número; solar, antes casa, al sitio de la calle de la Cruz; solar, antes casa, al sitio de la calle de la Cruz, sin número; solar, antes casa, al sitio de la calle de la Cruz, número 4; solar, antes pajar, al sitio de la calle de la Lechuga, sin número; solar, antes pajar, al sitio de la calle de la Lechuga, sin número; pajar, hoy solar, al sitio de la calle de la Lechuga, sin número; solar, antes pajar, al sitio de la calle de los Remedios, sin número.

Según los antecedentes obrantes y datos adquiridos, resultan, entre otros interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derecho sobre los referidos predios, doña Luisa Amalla, Aquilina y Severiano Avilés Cabrera; don Leandro Avilés, don Isidoro Gil, don Pablo Lucero Cabrera, doña Rosa Huete de Diego, don Victor Calderón Alvarez, doña Emilia Gómez Meneses, don Bautista, Florentino, Luciano, Felisa y María Gómez Robledano; don José, Filomeno, Carmen, María y Rosina Gómez Potenciano; don Felipe Huete, doña Carmen Huete, don Martín Martín Calderón, don Victor Calderón Alvarez, doña Asunción Avilés Fernández, don Aquilino González, doña Margarita Uceda Rodríguez, don Luciano Pozuelo Martín y doña Pilar González Bahía.

En su consecuencia, para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 11 de diciembre de 1956, y sucesivos sin necesidad de previo aviso, a las once horas de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Madrid, en dos días de esta capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás personas que puedan ser titulares de derechos sobre los inmuebles referidos, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución correspondiente al primer trimestre del año en curso o al de la última anualidad que hubieran satisfecho.

Madrid, 23 de octubre de 1956.—El Director general, José Macián.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Anunciando subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua a Oviedo (segunda etapa)».*

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 26.551.786,76 pesetas.

La fianza provisional, a 212.759 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de diciembre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

4.640-A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Huéscar (Granada), primer proyecto».*

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.000.688,05 pesetas.

La fianza provisional, a 50.011 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de diciembre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

4.643-A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Mejora y canalización de la acequia de la Alhambra (Granada), trozo primero».

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.052.355,55 pesetas.

La fianza provisional, a 20.786 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de diciembre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

4.644-A. C.

Anunciando subasta de las obras del «Proyecto modificado de ampliación y mejora de riegos de Cor (Alicante) con aguas elevadas de pozos propiedad de don Pascual Navarro Torregrosa».

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 7.297.646,38 pesetas.

La fianza provisional, a 102.977 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de diciembre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia).

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

4.645-A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Unión y prolongación de los diques de defensa de la vega de Sotomayor, en Aranjuez (Madrid)».

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.862.760,20 pesetas.

La fianza provisional, a 32.942 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de diciembre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

4.648-A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Inspector de Orden y Clase vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

A fin de proveer una vacante de Inspector de Orden y Clase, vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, con el sueldo anual de nueve mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, o la gratificación, también anual, de cuatro mil ochocientas pesetas.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Subsecretario solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y veinte por formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

Anunciando subasta de las obras de «Variante del ferrocarril de Castejón-Logroño en su cruce con el túnel número 1 del canal de Lodosa, excluidas las de la Renfe, y apertura del túnel del canal de Lodosa, desglosado del de consolidación del túnel número 1, en término de Lodosa (Navarra)».

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 19.526.364,11 pesetas.

La fianza provisional, a 177.632 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de diciembre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

4.646-A. C.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer o su exención, en su caso.

g) Certificado acreditativo de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedido por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Los documentos se presentarán en el Centro y se complementarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

A) Saber leer y escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

B) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función de su cargo.

Los del Grupo A) serán eliminatorios.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar con la antelación debida día y hora en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

La Dirección del Centro propondrá al Ministerio dos Profesores de aquél para que formen parte del Tribunal encargado de juzgar este concurso-oposición.

El Ministerio designará el Vocal-Secretario de dicho Tribunal, que ha de ser funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Sexta.—Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio del solicitante que, por haber obtenido calificación superior, merezca ser nombrada para el cargo de

cuya provisión se trata remitiendo también los documentos de todas las presentadas al concurso-oposición.

La propuesta no podía hacerse más que a favor de una solicitante

Séptima.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciantes ratificarlas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

**Dirección General de Bellas Artes**

*Admitiendo definitivamente a varios aspirantes al concurso-oposición a varias plazas vacantes de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid.*

Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 21 de septiembre último para la provisión de una plaza de Profesor numerario otra de Auxiliar numerario y ocho de Auxiliares artesanos de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid,

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria y para las plazas que se indican se recibieron las instancias de los siguientes aspirantes:

Don Manuel Gómez Güeto, para «Profesor de Estudios de cerámica levantina».

Don Rafael del Campo Freire, para «Auxiliar numerario (Conservador de la colección de acuarelas)».

Doña Leonor García Luquero, para «Auxiliar artesano (Maestro de decoración) sobre vidrio y elaboración de flores en porcelana».

Don Alfonso Maza Marín, para «Auxiliar artesano (Maestro de elaboración de formas en porcelana y su ornamentación)».

Don Máximo Rodríguez Muñoz, para «Auxiliar artesano (Maestro de ornamentación popular española aplicada a la cerámica)».

Doña Carmen Villalobos Mier, para «Auxiliar artesano (Maestro de fórmulas y ensayos químicos sobre pastas y cubiertas cerámicas)».

Don Galo Eugenio Sánchez Hernández, para «Auxiliar artesano (Maestro de elaboración de vajillería a torno de alfarero)».

Don Angel López Hernández para «Auxiliar artesano (Maestro de técnica cerámica ta'averana)».

Doña María Cruz Iruela González para «Auxiliar artesano (Maestro de técnica cerámica segoviana)».

Y don Joaquín Sáenz Molina, para «Auxiliar artesano (Maestro de elaboración de modelos de vajillería en escayola)».

Considerando que todas las instancias tuvieron entrada dentro del plazo de admisión concedido por la Orden ministerial de 21 de septiembre y que a ellas se une la totalidad de la documentación en aquella exigida, por lo que procede la admisión definitiva de los citados aspirantes al concurso-oposición objeto de este expediente,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición de referencia y para las plazas indicadas a los aspirantes señores Gómez Güeto, Campo Freire, García Luquero, Maza Marín, Rodríguez Muñoz Villalobos Mier, Sánchez Hernández, López Hernández, Iruela González y Sáenz Molina, y que se remita la documentación por ellos presentada al Tri-

bunal correspondiente cuando este sea nombrado

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 6 de noviembre de 1956.—El Director general A. Gallego Burín

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**Inspección General de los Servicios de Comercio**

*Transcribiendo relación de opositores al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, y situación en que se encuentran sus documentaciones.*

La Orden del Ministerio de Comercio de 24 de julio de 1956 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado previene en su artículo séptimo la formación y publicación de las listas de aspirantes admitidos a dichas oposiciones, provisionalmente.

De conformidad con lo que antecede, dichos aspirantes admitidos se reaccionan a continuación de esta disposición, los cuales, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, formularán a la Inspección General de los Servicios de Comercio las reclamaciones que se estime procedente contra la exclusión o defecto de presentación de que hubieran sido objeto dichos aspirantes acompañando en todo caso los justificantes que correspondan. Substanciadas estas reclamaciones, se publicará, también en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de opositores admitidos.—El Inspector general de los Servicios de Comercio.

**RELACIÓN QUE SE CITA**

Número de orden	Nombre y apellidos	Documentos que le faltan	Turno
1	D. Félix Varela Parache	Ninguno	Libre.
2	D. Jesús Alonso Manzano	Idem	Idem.
3	D. Manuel Egoscobaza López	Certificado de Penales	Idem.
4	D. Luis García de Diego López	Ninguno	Idem.
5	D. Ramon Tamames Gómez	Idem	Idem.
6	D. José Luis Eciaño Díaz	Idem	Idem.
7	D. Manuel Laffón de la Escosura	Idem	Idem.
8	D. Carlos Alberto Grau Petit	Idem	Idem.
9	D. José Luis Ugarte del Río	Idem	Idem.
10	D. Jorge García-Mauriño de Vigo	Idem	Idem.
11	D. Santiago Alba Govillar	Idem	Idem.
12	D. Nicolás Redecilla Yanes	Idem	Idem.
13	D. Jaime Urgoiti Pas	Idem	Idem.
14	D. Federico Pérez Enciso	Idem	Idem.
15	D. Luis Alcaide de la Rosa	Idem	Idem.
16	D. Pablo Santos García Deleyte	Idem	Idem.
17	D. Francisco Ezcurra Pérez	Idem	Idem.
18	D. Juan Arencibia Rocna	Idem	Idem.
19	D. Julio Fonruge Borrajo	Idem	Idem.
20	D. Juan Fernando Pootello Pérez	Idem	Idem.
21	D. Angel Gutiérrez Escudero	Idem	Idem.
22	D. Julio Lozano Guillén	Idem	Idem.
23	D. Fernando Bermúdez de Castro Rebellón	Idem	Idem.
24	D. Enrioue Cano Uzarte	Idem	Idem.
25	D. Pedro Luis del Rosal y Granada	Idem	Idem.
26	D. Luis Angel Rojo Duoue	Certificado médico y fotografías	Idem.
27	D. Antonio Sevilla Herruzo	Ninguno	Idem.
28	D. Juan de Pasabe y Manso de Zúñiga	Idem	Idem.
29	D. Enrioue Carbonell de Masv	Idem	Idem.
30	D. Julián González de Suso Fonollá	Idem	Idem.
31	D. Antonio de Miguál Alvarez	Idem	Idem.
32	D. José Luis Vega Alonso	Idem	Idem.
33	D. Carlos Enrioue Ruiz del Castillo y de Navascués.	Certificado médico	Idem.
34	D. Francisco Latorre Tuduri	Ninguno	Idem.

Número de orden	Nombre y apellidos	Documentos que le faltan	Turno
35	D. Carlos Otero Insúa	Documento acreditativo de ser hijo de caído	Hijo de caído.
36	D. Juan José Alonso Rodríguez	Ninguno	Libre.
37	D. Javier Irastorza Revueita	Idem	Idem.
38	D. José de la Cuesta Enthoven	Idem	Idem.
39	D. Aivaró Ibañez Valero	Idem	Idem.
40	D. Rafael de Urbina y de la Quintana	Idem	Idem.
41	D. Aristobulo de Juan Frutos	Idem	Idem.
42	D. Augusto Terol Escribano	Idem	Idem.
43	D. Francisco Penela Penela	Idem	Idem.
44	D. Alfonso Sevilla Casas	Idem	Idem.
45	D. Jaime García-Murillo Ugena	Idem	Idem.
46	D. Jorge Lantero Rézpide	Idem	Idem.
47	D. Salvador Bofarull Planas	Idem	Idem.
48	D. Leocadio Hontoria Guadamuro	Idem	Idem.
49	D. Luis Barnuevo Marín	Certificado médico	Idem.
50	D. José Ignacio Ripol de Churruca	Ninguno	Idem.
51	D. Ladislao Alonso Sanjuán	Idem	Caballero mutilado.
52	D. Tomás Galán Argüello	Idem	Libre.
53	D. Juan Manuel Argüelles Díaz	Idem	Idem.
54	D. Fidelio Fraile Ovejero	Idem	Idem.
55	D. Félix Luis Herrero Prado	Idem	Idem.
56	D. Carlos Latorre Marín	Idem	Idem.
57	D. Plácido Lorente Millán	Certificado médico	Idem.
58	D. Pedro María Arsuaga Eguizabal	Ninguno	Idem.
59	D. José Luis Esparraguera Martínez	Idem	Idem.
60	D. Victor Navarro García	Idem	Idem.
61	D. Juan José Zaballa Zayas	Idem	Idem.
62	D. Juan Iriarte Fernández de Córdoba	Idem	Idem.
63	D. Enrique Puig Rojas	Idem	Idem.
64	D. José Francisco Belda Méndez de San Julián	Idem	Idem.
65	D. Javier Quintana García	Idem	Idem.
66	D. Julio Antonio Iglesias Hebrero	Idem	Idem.
67	D. José Manuel Rodríguez-Viña y Rodríguez Rivas.	Documento acreditativo de ser hijo de caído	Hijo de caído.
68	D. Luis Carrascoso Mendizábal	Ninguno	Libre.
69	D. José María Alcañiz Folch	Idem	Idem.
70	D. Francisco Mestres Díaz	Certificados de Penales, adhesión, estudios y médico y fotografías	Ex combatiente.
71	D. José María Lluch Rovira	Ninguno	Libre.
72	D. Cesáreo Pardo Rodríguez	Certificado de Penales	Idem.
73	D. Ramón Mantilla y Pérez de Ayala	Ninguno	Idem.
74	D. Ignacio Gómez-Acebo y Duque de Estrada	Idem	Idem.
75	D. Francisco Fernández Córdoba	Certificado de Penales	Idem.
76	D. José Luis Porras Camuñes	Ninguno	Idem.
77	D. Joaquín Mallo López	Idem	Idem.
78	D. Carlos Díaz de Arcaya Verástegui	Idem	Idem.
79	D. Juan Antonio Alvarez Estrada y Fernández	Idem	Idem.
80	D. Andrés Martín Torres-Pardo	Idem	Idem.
81	D. José Vidal Saturnino	Idem	Idem.
82	D. Luis de Galligo Checa	Todos	Idem.
83	D. Carlos Moisés Almazán Guillén	Ninguno	Idem.
84	D. Emilio Alberto Martos Carabias	Idem	Idem.
85	D. Luis Morenés Areces	Idem	Idem.
86	D. José Manuel Torres Chasserot	Idem	Idem.
87	D. Francisco Bessa Richard	Idem	Idem.
88	D. Tomás Earinaga Blanco	Idem	Idem.
89	D. Juan Riera Valls	Idem	Idem.
90	D. Arturo Ruméu Pallester	Idem	Idem.
91	D. Antonio Alonso-Muñoverro Aríñez	Idem	Idem.
92	D. Francisco Calderón Sola	Certificado médico	Idem.
93	D. José Ramón Bustelo García	Idem	Idem.
94	D. Fernando Marañón Richi	Declaración jurada, certificado médico y fotografías	Idem.
95	D. Manuel Pérez-Loizaga Fernández	Ninguno	Idem.
96	D. Fernando de Amunátegui y Pavia	Idem	Idem.
97	D. Javier Feliu Condominas	Idem	Idem.
98	D. Pedro Mayor Mavor	Declaración jurada	Idem.
99	D. Joaquín de Aguilera y Gamoneda	Ninguno	Idem.
100	D. Oscar Leblanc Dasí	Idem	Idem.
101	D. José Carmona Carrasco	Certificado médico	Idem.
102	D. Fernando de Góngora y Coello de Portugal	Declaración jurada, adhesión, título y certificado médico	Idem.
103	D. Dionisio Garzón y Garzón	Ninguno	Idem.
104	D. Julio Larrañaga Castell	Certificados de Penales y médico	Libre.
105	D. Melchor Pedro Marín Galindo	Ninguno	Idem.
106	D. José María Caffarena Jiménez	Idem	Idem.
107	D. José Antonio Albendex Escribano	Título certificado adhesión y fotografías.	Idem.
108	D. Juan Ignacio de Padura y Penaraz	Certificado de adhesión	Idem.
109	D. Miguel Angel Díaz García-Mauriño	Ninguno	Idem.
110	D. Alberto Machimbarrena Erromscho	Idem	Idem.
111	D. Fernando Sebastián de Erice y de Aguilar Amat.	Idem	Idem.
112	D. Manuel López Yubero	Certificados de Penales y médico	Idem.
113	D. Angel Fernández Conde	Ninguno	Idem.
114	D. Enrique Jesús Rodríguez López	Certificados de nacimiento, Penales adhesión médico, declaración jurada título y fotografías	Idem.
115	D. José Manuel de la Cierva y Hoces	Certificados de Penales, nacimiento, adhesión médico y título	Idem.
116	D. Javier Iesso de la Vega y Pedrosa dos Santos	Certificados de Penales y médico	Idem.
117	D. Luis Taboada Sangro	Ninguno	Idem.